



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUN. 2018

SGA E-003670

SEÑOR  
HERMES OROZCO ÁVILA  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ  
CALLE 5 No. 4 - 04  
MANATÍ - ATLÁNTICO

Ref. Auto. No. 00000582 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000582

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, IDENTIFICADA CON NIT. 900.662.128-9"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental del expediente No.0901-402 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Unidad Prestadora del Servicio Público Domiciliario del municipio de Manatí, emitiendo el Informe Técnico N° 1760 del 28 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

*"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0901-402, la Unidad Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Manatí, abastece de agua potable al Corregimiento de las Compuertas y Paraje el Limón.*

**REVISIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE No. 0901-402**

Revisados los archivos que reposan en esta Corporación se evidenció el expediente No. 0901-402, perteneciente al seguimiento y control de la Unidad Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Manatí, obteniendo la siguiente información:

- La Unidad Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Manatí, opera el acueducto que abastece de agua potable al Corregimiento de las Compuertas y al Paraje el Limón. El agua se capta del Canal del Dique en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas del Punto de captación.**

Latitud: 10° 24' 35,0" N

Longitud: 75° 4' 25,60" W

- El agua del Canal del Dique se capta a través de dos bombas eléctricas con potencia de 4 HP, tubería de aducción de 4 pulgadas y se almacena en un depósito con capacidad de 45.000 litros, de donde se conduce a la planta de potabilización. El agua se capta con una frecuencia diaria durante un periodo de 2 horas.
- En la planta de potabilización, el agua captada del Canal del Dique es sometida a los procesos de floculación, sedimentación y filtración, este último se realiza empleando un filtro de arena y carbón activado; posteriormente el agua se dosifica con cloro y se conduce con dos bombas eléctricas de 4 HP hacia las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de las Compuertas y el Paraje el Limón.
- El sistema de captación no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto, no se lleva registro de la cantidad de agua captada diariamente.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, es competente para requerir a LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000582 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, IDENTIFICADA CON NIT. 900.662.128-9"**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *"...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley hace referencia a la elaboración y presentación del programa en los siguientes términos: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto,*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000582 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, IDENTIFICADA CON NIT. 900.662.128-9”**

*la aprobación del programa.*

*PARAGRAFO 1o. Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.*

*PARAGRAFO 2o. Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso”.*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
  - 2.1 Identificación del usuario
  - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
  - 2.3 Diagnóstico ambiental
    - 2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:
      - Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
      - Nombre de la fuente superficial o acuífero
      - Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
      - Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
      - Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
      - Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
      - Nombre de la captación
      - Coordenadas geográficas de las captaciones
      - Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
      - Volumen disponible de almacenamiento
      - Caudal medio de explotación por punto de captación
      - Caudal mínimo histórico
      - Tipo de captación
      - Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
      - Si se hace mención del caudal captado
      - Promedio anual captado
      - Caudal mínimo captado
      - Régimen de bombeo
      - Índices de calidad del agua captada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000582 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, IDENTIFICADA CON NIT. 900.662.128-9”

- Caudal vertido a cuerpos de agua
  - Diseños de las obras de captación y de control.
- 2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento
- 2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación
- 2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes
- 2.4. Diagnóstico técnico
- 2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso
- 2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema
- 2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.
- 2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas
- 2.4.5. Presentación del balance de agua
- 2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)
- 2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.
- 2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados
- 2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua
- 2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.
- 2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- 2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.
- 2.7. Determinar indicadores de desempeño
- Consumo total de agua (m<sup>3</sup>/día)
  - Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m<sup>3</sup>/mes)
  - Consumo de otras fuentes de agua (m<sup>3</sup>/mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. “Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: “toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000582 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, IDENTIFICADA CON NIT. 900.662.128-9"**

ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, identificada con Nit 900.662.128-9, representada legalmente por el señor Hermes Orozco Ávila, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramitar, de forma inmediata, una concesión de aguas superficiales, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (incluyendo sus anexos).
- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, y teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.

**SEGUNDO:** El informe técnico No.1760 del 28 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000582 2018

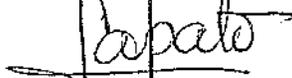
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ, IDENTIFICADA CON NIT. 900.662.128-9"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0901-402  
Proyectó: LDeSilvestri  
supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)